



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Familia y Derechos de la Niñez, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, las siguientes: 1.- *Iniciativa que Reforma la fracción II del Artículo 4° de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Juan Manuel Gómez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_942_07072021; y 2.- *Iniciativa que Reforma la fracción XXIII y Adiciona una fracción XXIV al Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Juan Manuel Gómez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_943_07072021; en consecuencia esta Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción IX, 65 fracción I y 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5°, 11, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 14 de julio de 2021, la *Iniciativa que Reforma la fracción II del Artículo 4° de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes* se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

1.1.- Por acuerdo de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 21 de julio de 2021, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Familia y Derechos de la Niñez para los efectos legislativos conducentes.

1.2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 21 de julio de 2021, se remitió mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0685/2021 la presente iniciativa para su estudio al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

Dictamen de Rindiendo el presente Dictamen de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes

II. TOMAMOS INICIATIVA

1.3.- En fecha 02 de septiembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio número SGG/1113/2021, signado por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Manuel Flores Femat, por medio del cual emite la opinión solicitada sobre la iniciativa que nos ocupa, dicho oficio medularmente expresa lo siguiente:

(...) II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA: *Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Aguascalientes (DIF), es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

Un beneficiario en el sentido más amplio es una persona física u otra entidad legal que recibe diversos tipos de beneficios, en el caso de la asistencia social se establece en la fracción II del artículo 4° de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes que son beneficiarios preferentemente "los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o personas maltratadas" pero la reforma propuesta extiende, la lista de personas beneficiarias e incluye a las personas sujetas a maltrato, víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y comercio sexual, ser huérfanos o hijos de padres con enfermedades terminales o de extrema pobreza, lo cual abarca un sector de la población que requiere dicho beneficio de una forma más inmediata que las antes establecidas, por lo que habría una ventaja y beneficio mayor para estos.

Y a efecto de lograr una homologación legislativa en lo que corresponde a los derechos de las niñas y niños y adolescentes con la Ley de Asistencia Social Federal, la cual contiene una amplia inclusión en los menores que son sujetos a los beneficios, lo cual se menciona en la fracción I del artículo 4 que a la letra dice:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;*
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;*
- c) Maltrato o abuso;*
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;*
- f) Vivir en la calle*

- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Por lo anterior, es que se considera viable, ya que las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y crear las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios de asistencia social, que establece la Ley Estatal de Salud y coordina el acceso a los mismos, así como la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y la participación de los sectores social y privado, según la competencia que establezca la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, y el hecho de que se haya extendido implica el beneficiar a un sector más amplio, coadyuvando esto al interés del Gobierno Estatal a favorecer a un mayor número de personas en la población.

III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente Iniciativa de reformar la fracción II del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, es VIABLE, toda vez que dicha reforma trae un beneficio mayor a un sector de la población importante, y gracias a esta nos estaríamos refiriendo a un mayor número de personas que ahora serán considerados como población preferente a recibir la asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular. (...)

2.- En fecha 14 de julio de 2021, la Iniciativa que Reforma la fracción XXIII y Adiciona una fracción XXIV al Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarto Legislatura.

2.1.- Por acuerdo de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 122



fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 21 de julio de 2021, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Familia y Derechos de la Niñez para los efectos legislativos conducentes.

2.2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 21 de julio de 2021, se remitió mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0686/2021 la presente iniciativa para su estudio al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

2.3.- En fecha 02 de septiembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio número SGG/1113/2021, signado por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Manuel Flores Femat, por medio del cual emite la opinión solicitada sobre la iniciativa que nos ocupa, dicho oficio medularmente expresa lo siguiente:

(...) II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA: *Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Aguascalientes (DIF), es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

Un beneficiario en el sentido más amplio es una persona física u otra entidad legal que recibe diversos tipos de beneficios, en el caso de la asistencia social se establece en la fracción II del artículo 4° de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes que son beneficiarios preferentemente "los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o personas maltratadas" pero la reforma propuesta extiende, la lista de personas beneficiarias e incluye a las personas sujetas a maltrato, víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y comercio sexual, ser huérfanos o hijos de padres con enfermedades terminales o de extrema pobreza, lo cual abarca un sector de la población que requiere dicho beneficio de una forma más inmediata que las antes establecidas, por lo que habría una ventaja y beneficio mayor para estos.

Y a efecto de lograr una homologación legislativa en lo que corresponde a los derechos de las niñas y niños y adolescentes con la Ley de Asistencia Social Federal, la cual contiene una amplia inclusión en los menores que son sujetos a los beneficios, lo cual se menciona en la fracción I del artículo 4 que a la letra dice:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;



- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Por lo anterior, es que se considera viable, ya que las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y crear las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios de asistencia social, que establece la Ley Estatal de Salud y coordina el acceso a los mismos, así como la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y la participación de los sectores social y privado, según la competencia que establezca la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, y el hecho de que se haya extendido implica el beneficiar a un sector más amplio, coadyuvando esto al interés del Gobierno Estatal a favorecer a un mayor número de personas en la población.

III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente Iniciativa de reformar la fracción II del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, es VIABLE, toda vez que dicha reforma trae un beneficio mayor a un sector de la población importante, y gracias a esta nos estaríamos refiriendo a un mayor número de personas que ahora serán considerados como población preferente a recibir la asistencia social.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular. (...)

3.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de los asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose las iniciativas de referencia, para su análisis y estudio en términos de lo dispuesto por el Artículo 90 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

4.- En fecha 8 de octubre de 2021, tuvo verificativo la sesión ordinaria de instalación e integración de la Comisión de Familia y Derechos de la Niñez y por ende con facultades expresas para poder determinar la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción IX, 65 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 5, 11, 12 fracción III, 45, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Familia y Derechos de la Niñez es competente para conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas mencionadas, de conformidad con lo establecido por previsto por los Artículos 55, 56 fracción IX, 65 fracción I, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5°, 11, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de las Iniciativas en estudio es:

a) El objeto de la **Iniciativa que Reforma la fracción II del Artículo 4° de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes**, básicamente consiste en lograr una homologación con la legislación federal en lo que corresponde a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

b) El objeto de la **Iniciativa que Reforma la fracción XXIII y Adiciona la fracción XXIV del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes**, básicamente consiste en establecer programas enfocados a la prevención de embarazos infantiles y adolescentes.



III.- Para justificar sus propuestas, el promotor argumenta esencialmente lo siguiente:

a) Respecto a la **Iniciativa que Reforma la fracción II del Artículo 4° de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes:**

Aguascalientes posee una de los índices más altos a nivel nacional en cuanto a calidad de vida, se reconocen los derechos humanos como fundamentales para lograr un desarrollo integral del ser humano por lo que se debe poner especial atención en los factores que intervienen en el proceso del crecimiento y desarrollo de nuestros niñas, niños y adolescentes que siguen siendo un grupo sensible y más aún cuando se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer algunos datos importantes respecto a la niñez. En el caso de Aguascalientes de acuerdo a las proyecciones de población 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta la mitad del año pasado había 457 mil niños de cero a 17 años de edad, que representan el 36 por ciento de la población total estimada para ese mismo año. De estos más de 400 mil infantes, el 43.6 por ciento no asiste a la escuela y casi el siete por ciento trabaja, a pesar de la prohibición de varias leyes.

México ha colaborado como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y con ello ha fortalecido sus instrumentos jurídicos y los mecanismos de política pública que tienen como objetivo generar un contexto de equidad e igualdad para que toda la población infantil desarrolle sus potencialidades.

La asistencia social ha logrado una identidad propia, comenzó bajo la óptica de la procuración de la salud y ha evolucionado al día de hoy bajo la óptica integral orientada al desarrollo social.

El 10 de abril de 200 fue publicada la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes con lo que se daba el inicio de la estructura social en el estado.

La ciudad de Aguascalientes ha sido clasificada a nivel mundial como una de las mejores ciudades para vivir, sin embargo en nuestro Estado hay grupos de jóvenes y niños en estado de vulneración que requieren especial atención y apoyo para salir adelante y es nuestra labor como legisladores que queden establecidos en las leyes correspondientes.

La legislación federal en materia de asistencia social contiene una amplia inclusión en los menores que son sujetos a los beneficiarios de esta Ley y la reforma que con esta iniciativa se pretende reformar en la legislación local estos beneficiarios a efecto de lograr una homologación legislativa en lo que corresponde a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



La Ley de Asistencia Social Federal menciona en la fracción I de su artículo 4 las niñas, niños y adolescentes que preferentemente son sujetas a la asistencia social como sigue:

"Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;*
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;*
- c) Maltrato o abuso;*
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;*
- f) Vivir en la calle;*
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;*
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;*
- i) Infractores y víctimas del delito;*
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;*
- k) Ser migrantes y repatriados;*
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y*
- m) Ser huérfanos.*

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."



En este sentido, en la presente reforma se adicionan como sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de asistencia social a las menores víctimas de abuso, explotación, tráfico de personas, pornografía, comercio sexual, los menores que sean huérfanos o hijos de padres con enfermedades terminales y/o extrema pobreza.

b) Respecto a la Iniciativa que Reforma la fracción XXIII y Adiciona la fracción XXIV del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes:

Hoy en día, en nuestro país y nuestro Estado los embarazos en la niñez y la adolescencia, están creciendo considerablemente, asimismo hemos sido testigos de la poca importancia que se tiene en la actualidad sobre la prevención del Embarazo a temprana edad.

El embarazo en adolescentes es una problemática social compartida, ya que es un factor que provoca bajo rendimiento escolar, deserción, problemas económicos, disminución de las posibilidades para un empleo formal, etc. Asimismo, genera mayor exposición a situaciones de inseguridad, desprotección y violencia contra las mujeres y sus hijas/os, exposición a contextos de discriminación, desaprobación y rechazo familiar, segregación y aislamiento.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cita en su artículo 50:

"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud".

En este mismo, en su apartado IV, refiere que el Estado deberá "establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes", y es precisamente en este rubro donde cobra sentido la terna de la educación en todos sus niveles, incluyendo la educación superior. Por ello, el embarazo adolescente es un problema que debe atenderse de forma integral, y por supuesto la dimensión educativa es parte fundamental.

La organización Mundial de la salud (OMS) advierte que México ocupa el primer lugar entre los países de la organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 11 nacimientos por cada mil adolescentes de entre 15 a 19 años de edad.

De la misma manera, dicho organismo señala, que alrededor de 16 millones de mujeres adolescentes de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 18 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.

Es importante señalar, que los embarazos en adolescentes son un problema nacional y nuestro Estado no es la excepción, ya que persiste un serio problema y por ello, tenemos que trabajar para disminuir los casos de embarazo en la infancia y la adolescencia.



Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) Maltrato o abuso;

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;

f) Vivir en la calle

g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;

h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i) Infractores y víctimas del delito;

j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos.

...

Resulta relevante ampliar el abanico de protección por parte del Estado, para asegurar sus derechos, así como principales necesidades, tal y como se reconoce por tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, un ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo obligatorio por los estados que lo ratifican, en el caso específico, el Estado mexicano ratificó dicha Convención en septiembre de 1990, siendo un aspecto importante recalcar, es lo relativo al interés superior de la niñez, que se cita a continuación:

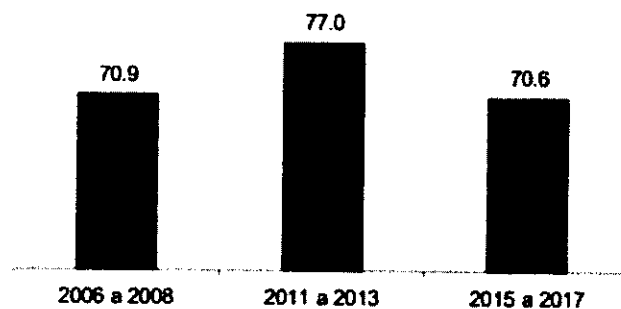
Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.

Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

En lo que respecta a la adición que se presenta al artículo 18, a efecto de reducir los embarazos infantiles, resulta en una problemática donde el Estado mexicano ha quedado a deber, puesto que el incremento de estos embarazos va en aumento, generando no solo problemáticas en salud, sino educativas y alimenticias, entre otras.

Según datos emitidos en 2021 por del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), mostró la tasa de fecundidad recabado de 2006 a 2017, mostrando datos preocupantes.

**Tasa de fecundidad de mujeres de 15 a 19 años
2006-2008, 2011-2013, 2015-2017**
(Por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2009, 2014 y 2018. Base de datos.

Por tal motivo, resulta conveniente aprobar el texto normativo propuesto, toda vez que es urgente tomar medidas por parte del Gobierno del Estado. Asimismo, se busca reducir la mortalidad de las niñas y adolescentes embarazadas, según datos del Sistema Nacional de Mujeres en 2019 se registraron 695 muertes maternas en el país, de las cuales 66 (9.5%) corresponden a menores de 20 años; entre las que se incluyen seis casos de niñas de 10 a 14 años.

Lo anterior, a fin de evitar un mal desarrollo físico y mental de nuestras niñas y adolescentes, asegurando un correcto y pleno desenvolvimiento en los diferentes ámbitos y aspectos de su vida diaria.

Además de ir en concordancia a lo establecido por tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, leyes generales y leyes locales.



Así las cosas, se determinan procedentes las reformas y adiciones propuestas, ya que estamos convencidos quienes integramos la presente Comisión, que es importante contar con políticas públicas que abonen a la prevención y cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, lo cual se logra con acciones puntuales y encaminadas a dotarlos de protección, apoyo, ayuda, alimentos, sano esparcimiento y pleno desarrollo y desenvolvimiento hasta lograr su madurez.

Toda vez que las reformas en estudio establecen mejoras a los ordenamientos locales es que son procedentes buscando ampliar las características de todos aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en un estado de indefensión como lo son el abandono, desamparo, desnutrición, maltratados o abusados física y emocionalmente; víctimas de explotación, trata, pornografía o comercio sexual, huérfanos o con padres ausentes por convicción o con progenitores enfermos que impiden el cuidado de sus descendientes o en condiciones de pobreza extrema que obstaculicen su óptimo desarrollo.

Lo mismo acontece con la reforma consistente en establecer mecanismos de control mediante acciones preventivas y correctivas para todas aquellas niñas y adolescentes embarazadas, para crear mecanismos que aminoren los riesgos que corren en materia de salud y educación, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión con base en el análisis realizado a las Iniciativas motivo de estudio, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

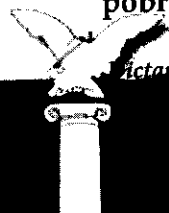
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma la fracción II del Artículo 4º; la fracción XXIII del Artículo 18 y se Adiciona una Fracción XXIV al Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- En los términos de esta Ley son beneficiarios de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

I.- ...

II.- Las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición, sujetos a maltrato o abuso, víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y comercio sexual, que sean huérfanos o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;





III a la XVII.- ...

...

...

ARTÍCULO 18.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I a la XXI.- ...

XXII.- Realizar los Cursos Intensivos para Padres de Familia;

XXIII.- Proponer programas, enfocados a la prevención y atención de embarazos en las niñas y adolescentes del Estado; y

XXIV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ



DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
PRESIDENTA

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIA



disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Aguascalientes

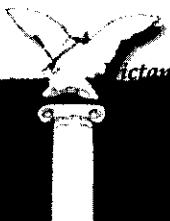
¡¡¡¡¡ TOMAMOS INICIATIVA



DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
VOCAL



dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud, en virtud de las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Aguascalientes

¡¡¡¡¡ TOMAMOS INICIATIVA